

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JOSÉ FÉLIX BARROS JIMÉNEZ contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con la anterior respuesta del Banco de Occidente y constitución de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de noviembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiocho de noviembre de Dos Mil Veintitrés.**

A través de auto del 28 de agosto de 2023, se modificó la liquidación del crédito, se aprobó la liquidación de costas derivadas del trámite del cumplimiento de sentencia, se dispuso como saldo de la ejecución la suma de \$1.854.870,⁰⁰, y se decretó nueva medida cautelar limitándose el embargo por la citada cifra.

En la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia y producto de la materialización de la cautela decretada, aparece constituido el depósito judicial N°416010005111681 del 17 de octubre de 2023 por el aludido valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega al mandatario del actor por poseer facultad expresa para recibir, según documento anexo a la demanda¹.

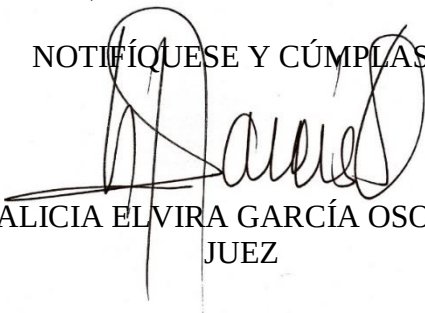
En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB172468 del 28 de julio de 2021 promulgada por Colpensiones, no queda otro camino distinto de decretar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010005111681 del 17 de octubre de 2023 por un monto de \$1.854.870,⁰⁰, al Dr. Luis Ernesto Mario Arteta De La Hoz, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia y remítanse al correo de la respectiva entidad, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

¹ Poder obrante a folios 26 a 28 del cuaderno principal digitalizado.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°177
El Secretario_____

Dairo Marchena Berdugo